



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Martha Isabel Montealegre Polania
Demandado : José Ricardo Muñoz Rojas y Alexander Salazar
Radicado : 2018-00689

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandado José Ricardo Muñoz Rojas, y advirtiéndole que la misma no fue objetada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

De otro lado, atendiendo lo solicitado por el demandado José Ricardo Muñoz Rojas, mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2020, y en vista que los depósitos judiciales obrantes para este proceso cubren el valor total de la obligación que aquí se ejecuta y las costas del proceso, de conformidad con la liquidación de crédito aprobada, actuando en virtud del artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

- 1°.- **PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora , conforme a lo motivado.
- 2°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
- 3°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.
- 4°.- **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales a la parte demandante MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA con C.C. No. 36.171.626, hasta el monto de la liquidación aprobada del crédito y las costas del proceso.
- 5°.- **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales que excedan de la liquidación a probada del crédito y las costas del proceso al demandado **JOSE RICARDO MUÑOZ ROJAS** con C.C. No. 79.512.326, y los que llegaren con posterioridad a este proveído.
- 6°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.
- 7°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ